

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**



**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1368/2017**

Ciudad de México, a 24 de enero de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**C. RAFAEL MAURICIO HERNÁNDEZ MORENO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA**  
**SERVICIO EXPRESS LA CONQUISTA, S.A DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,  
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de  
la LGTAIP.

27/03 13:43

**PRESENTE**

**Asunto:** Acuerdo de apercibimiento.  
**Expediente:** 25SI2016X0094

Con referencia al escrito sin número de fecha 09 de noviembre de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos el 15 de diciembre de 2016, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) el 15 de diciembre del mismo año, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicio Express La Conquista, S.A de C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicios Tipo Urbana "Servicio Express La Conquista, S.A de C.V."**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Boulevard Lola Beltrán No. 3387 pte, Ejido Humaya. Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **Proyecto**, y

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1368/2017**

- II. Que el **REGULADO** se dedica a la ejecución de actividades relacionadas con el expendio al público de gasolina, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 29 del REIA establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el Proyecto consiste en la operación de una Estación de Servicio tipo gasolinera, para el expendio de combustibles al público, misma que cuenta con una capacidad de almacenamiento manifestada de 160,000 L de combustible, distribuidos en 01 tanque de Gasolina Magna con capacidad de 60,000 L, 01 tanque de Gasolina Premium con capacidad de 40,000 L y 01 tanque de Diesel con una capacidad de 60,000 L; con ubicación en Boulevard Lola Beltrán No. 3387 pte, Ejido Humaya. Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.
- V. Que derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información presentada por el REGULADO, mismas que se citan a continuación:
  - a) No se tiene definido el nombre del proyecto, tal es el caso que es denominado como sigue:

En escrito libre

Proyecto "Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicios "Servicio Express La Conquista, S.A. DE C.V."

Encabezado del documento IP

Proyecto Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio Tipo Urbana "Servicio Express La Conquista S.A de C.V."

Documento IP (pág. 19)

Proyecto Servicio Express La Conquista, S.A de C.V.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1368/2017**

- b) Que de acuerdo con el documento del Informe Preventivo (IP), no se indica el inicio de operaciones de la estación de servicio.
- c) Las medidas preventivas y de mitigación que se pretendan llevar a cabo durante las distintas etapas de desarrollo de la obra, deben ser ubicables, medibles, cuantificables y verificables. Lo anterior debido a que las medidas no cumplen con los anteriores parámetros ya que el hecho de tapar, inducir, capacitar, prohibir, restringir, otros, no es suficiente para la conservación y restauración del recurso.
- d) No se puntualiza si dentro del área de influencia del proyecto existen fuentes de emisión de contaminantes.
- e) Se presenta copia simple de una Resolución Procedente en materia de Impacto y Riesgo Ambiental (Modalidad Análisis de Riesgo), referente al proyecto de construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio Urbana (Gasolinera), con pretendida ubicación por la carretera a Culiacan s/n Fraccionamiento La Conquista en la ciudad y municipio de Culiacan Estado de Sinaloa, mismo que fue emitido por la Subsecretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de Sinaloa, mediante oficio No. SDSS-DPA-272/2007 de fecha 14 de septiembre de 2007.

La dirección de la estación de servicio del IP en comentario (BLVD. Lola Beltrán No. 3387 PTE, Ejido Humaya, C.P. 80054, municipio de Culiacan del Estado de Sinaloa), no corresponde con el domicilio descrito en la resolución anteriormente descrita (carretera a Culiacan s/n Fraccionamiento La Conquista en la ciudad y municipio de Culiacan Estado de Sinaloa).

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la **LGEIPA**; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D), fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1368/2017**

**ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya, esta DGGC:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Para estar en condiciones de resolver el IP del proyecto denominado **Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicios Tipo Urbana "Servicio Express La Conquista, S.A de C.V."**, el **Regulado**, deberá de presentar la siguiente información:

- a) Definir el nombre del proyecto, el cual deberá ser congruente en cada uno de los apartados del documento del IP y los escritos anexos.
- b) Que de acuerdo con el documento del Informe Preventivo (IP), no se indica el inicio de operaciones de la estación de servicio, por lo que deberá de presentar el referido dato.
- c) Las medidas de prevención y mitigación que se pretendan llevar a cabo durante las distintas etapas de desarrollo de la obra, se deberá desarrollar tomando en cuenta los siguientes aspectos:
  - Las medidas deben ser ubicables, medibles, cuantificables y verificables, las cuales deben de demostrar cuantitativamente que el impacto no será mayor al que actualmente se presenta en las diferentes etapas del desarrollo de la obra.
- d) Puntualizar si dentro del área de influencia del proyecto existen fuentes de emisión de contaminantes, mismas que puedan ser vinculadas con el proyecto.
- e) Presentar las aclaraciones correspondientes a la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental otorgado por la Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de Sinaloa, ya que el domicilio con que éste fue procedente no corresponde con el descrito en el IP del proyecto **Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicios Tipo Urbana "Servicio Express La Conquista, S.A de C.V."**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1368/2017**

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del **Regulado** que la información antes mencionada deberá ser presentada en original y tres copias en formato digital en la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA**, indicando en su respuesta el número de clave del **Proyecto** y la referencia completa del presente oficio, en un término no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento. Una vez que esta **DGGC** reciba la información antes solicitada, procederá a la dictaminación de la misma, y en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.

Cabe señalar que el plazo para que esta **DGGC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, y en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC** podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La información deberá estar suscrita por el apoderado legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

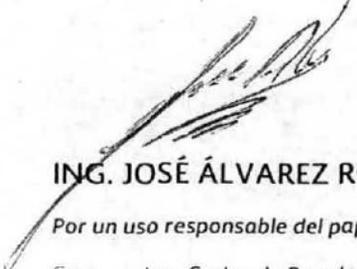
**TERCERO.-** El REGULADO no podrá iniciar la construcción, operación y/o mantenimiento del Proyecto señalado en el presente oficio, en tanto no obtenga la resolución correspondiente, en materia de impacto ambiental de esta DGGC, por lo que el presente oficio no la exime de ser acreedora de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución al C. Rafael Mauricio Hernández Moreno, Representante Legal de la empresa "Servicio Express La Conquista, S.A de C.V.", personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1368/2017**

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.  
Expediente: 25SI2016X0094  
Bitácora:09/IPA0209/12/16

DRB/RCC/CDGP/CRG